

INFORME 032/SO/25-04-2018

RELATIVO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS EXPEDIENTES DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE ACTOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 191, fracción XI, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se informa a este Consejo General, que el treinta y uno de marzo del dos mil dieciocho, se notificó a este Instituto Electoral, la resolución de esa misma fecha, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente **TEE/RAP/005/2018**, correspondiente al Recurso de Apelación, promovido por el C. Benjamín Ruíz Galeana, en contra del Acuerdo 061/SE/23-03-2018, por el que se tiene por excluido al Partido del Trabajo, de la coalición parcial de Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, respectivamente, denominada "Juntos Haremos Historia" conformada por los Partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018. Recurso de Apelación en el cual se revoca parcialmente el acuerdo impugnado, dejando sin efectos el considerando XVIII numeral C. se concede un plazo de 48 horas a partir de la notificación para que los partidos subsistentes en la coalición, presenten a este Organismo Electoral los ajustes a la coalición parcial para postular candidaturas en los ayuntamientos en que dejará de participar en forma coaligada el Partido del Trabajo.

El dos de abril del dos mil dieciocho se notificó a este Instituto Electoral, la resolución de esa misma fecha, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en los expedientes **TEE/RAP/006/2018** y su acumulado **TEE/RAP/007/2018**, integrado con motivo de los Recursos de Apelación promovidos por los CC. Jesús Tapia Iturbide y Valentín Arellano Ángel en su carácter de Representantes del Partido Revolucionario Institucional y Acción Nacional, respectivamente, acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra del Acuerdo 071/SO/28-03-2018, por el que se da respuesta a los escritos presentados por los ciudadanos Marco Antonio Maganda Villalva y Dante Alfonso Delgado Ronnauro, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, respectivamente, relativo al desistimiento de los convenios de la coalición "Por Guerrero al Frente", por lo que respecta al Ayuntamiento de Leonardo Bravo y el Distrito 26 con cabecera en Atlixnac, Guerrero. Recursos de apelación en el cual se resuelve que son fundados los recursos interpuestos por los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, se dejan sin efectos los oficios 0723/2018 y 0925/2018 de

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

trece y veintidós de marzo del año en curso, en consecuencia se revoca el acuerdo 071/SO/28-03-2018.

El tres de abril del dos mil dieciocho, se notificó a este Instituto Electoral la resolución de fecha dos de los presentes, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente **TEE/RAP/008/2018**, correspondiente al Recurso de Apelación, promovido por el C. Arturo Pacheco Bedolla, en su carácter de Representante del Partido de la Revolución Democrática, acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra de la respuesta al escrito presentado por el presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, Ricardo Ángel Barrientos Ríos, Relativo al desistimiento de los convenios de la coalición " Por Guerrero al Frente" por lo que respecta a los Municipios de Chilapa de Álvarez, Coyuca de Catalán, Leonardo Bravo y Tlacoapa. Resolviendo como fundado el Recurso de Apelación, se revoca el oficio impugnado, se inaplica el artículo 279, y se concede un plazo máximo de 24 horas a partir de la notificación para que los partidos subsistentes en la coalición "Por Guerrero al Frente" presenten a este Organismo Electoral los ajustes a la coalición parcial para postular candidaturas en los ayuntamientos en que dejará de participar en forma coaligada el Partido de la Revolución Democrática.

El once de abril del dos mil dieciocho, se notificó a este Instituto Electoral la resolución de esa misma fecha, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente **TEE/RAP/009/2018**, correspondiente al Recurso de Apelación promovido por el C. Manuel Alberto Saavedra Chávez, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante este Organismo Electoral, en contra del Acuerdo 063/SO/28-03-2018, por el que se determina el cumplimiento e incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a Diputaciones y Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018. Recurso de Apelación que se sobresee.

El doce de abril de dos mil dieciocho, se notificó a este Instituto Electoral la resolución de esa misma fecha, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente **TEE/JEC/031/2018**, correspondiente al Juicio Electoral Ciudadano, promovido por Héctor Andrés Pérez Delgado, por su propio derecho y en calidad de aspirante candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 01, en contra del Acuerdo 063/SO/28-03-2018, por el que se determina el cumplimiento e incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para su registro de candidaturas independientes a Diputaciones y Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018. Juicio Electoral Ciudadano en el cual se revoca parcialmente el Acuerdo Impugnado.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

El dieciséis de abril de dos mil dieciocho, se notificó a este Instituto Electoral la resolución de esa misma fecha, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente **TEE/JEC/033/2018**, correspondiente al Juicio Electoral Ciudadano, promovido por la C. Zulma Carbajal Salgado, en su carácter de militante activa del Partido de la Revolución Democrática, en contra del registro de la candidatura para Presidente Municipal del Municipio de Iguala de la Independencia, por parte del Partido de la Revolución Democrática y/o la Coalición Parcial Democrática "Por Guerrero al Frente". Juicio electoral en el cual **se desecha** el escrito de demanda únicamente a la impugnación del acuerdo de registro de candidato a presidente municipal del Partido de la Revolución Democrática y **se reencauza** al recurso de queja electoral.

El dieciséis de abril de dos mil dieciocho, se notificó a este Instituto Electoral la resolución de esa misma fecha, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente **TEE/JEC/034/2018**, correspondiente al Juicio Electoral Ciudadano, promovido por los CC. Luis Enrique Pachuca Carmona y Yanett Teódula Cerón Leyva, en su carácter de Regidores en funciones del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec y Eduardo Neri, Guerrero, respectivamente, Por la omisión y negativa a dar respuesta a la consulta formulada el veintiocho de marzo del dos mil dieciocho. Juicio Electoral Ciudadano en el cual se ordena a este Instituto Electoral, dé respuesta fundada y motivada a la petición formulada por los actores en términos del considerando Quinto de dicha resolución.

Los detalles de las sentencias mencionadas se describen en el documento que se anexa al presente.

Lo que se informa a este Consejo General, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 25 de abril de 2018.

EL CONSEJERO PRESIDENTE



C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL



C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

ANEXO DEL INFORME 032/S0/25-04-2018

RELATIVO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS EXPEDIENTES DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE ACTOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Expediente	Fecha de la sentencia	Actor	Síntesis de la Resolución
TEE/RAP/005/2018	31-marzo-2018	C. Benjamín Ruíz Galeana	<p>El impetrante, se inconforma en contra del Acuerdo 061/SE/23-03-2018, por el que se le tiene por excluido al Partido del Trabajo de la coalición parcial de Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, respectivamente, denominada "Juntos Haremos Historia".</p> <p>El Tribunal Electoral del Estado resuelve que; se revoca parcialmente, el Acuerdo impugnado dejando sin efecto el Considerando XVIII, numeral C, así como el tercer punto de acuerdo, Concediendo un plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de la notificación, para que los partidos subsistentes en coalición presenten a este Organismo Electoral, de ser el caso, los ajustes a la coalición parcial para postular candidaturas en los ayuntamientos y distritos electorales en que dejó de participar de forma coaligada el Partido del Trabajo.</p> <p>Se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que en seguida de la presentación del Ajuste que en su caso, realicen los partidos subsistentes en coalición, el Consejo General en el ámbito de sus atribuciones, acuerde en un plazo de veinticuatro horas, lo que en derecho corresponda respecto a la procedencia o no del ajuste presentado, debiendo informar al Tribunal Electoral del Estado dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, adjuntando las constancias que lo justifiquen.</p>
TEE/RAP/006/2018, y acumulado TEE/RAP/007/2018	02-abril-2018	CC. Jesús Tapia Iturbide, Valentín Arellano Ángel, en su carácter de Representantes del Partido Revolucionario Institucional y Acción Nacional, respectivamente, acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	<p>Los impetrantes se inconforman en contra del Acuerdo 071/SE/28-03-2018, por el que este Organismo Electoral, niega la solicitud de desistimiento de la coalición "por Guerrero al Frente del distrito 26 con cabecera en Atlixnac, y del Ayuntamiento de Leonardo Bravo.</p> <p>El Tribunal Electoral del Estado resuelve que; Son fundados los recurso de apelación interpuestos por los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, dejando sin efectos los oficios 0723/2018 y 0925/2018, de trece y veintiocho de marzo del año en curso, signados por el Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, en consecuencia se revoca el Acuerdo 071/SO/28-03-2018 y se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, que en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, acuerde favorable las solicitudes de los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano.</p>

Expediente	Fecha de la sentencia	Actor	Síntesis de la Resolución
TEE/RAP/008/2018	02-abril-2018	C. Arturo Pacheco Bedolla, en su carácter de Representante del Partido de la Revolución Democrática, acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	<p>El impetrante se inconforma en contra del oficio 1118/2018, por el que se determina la improcedencia de solicitud del recurrente para separarse de la coalición "Por Guerrero al Frente", en los municipios de Chilapa de Álvarez, Coyuca de Catalán, Leonardo Bravo y Tlacoapa.</p> <p>El Tribunal Electoral del Estado resuelve que; Es fundado el recurso de apelación y se revoca el oficio impugnado, se inaplica al caso concreto, el artículo 279 punto 1 del Reglamento de Elecciones, por considerar que la norma impugnada no supera el Test o juicio de proporcionalidad, que se compone de los elementos, Fin legítimo, idoneidad, Necesidad, Proporcionalidad (en sentido estricto), Se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, que en el plazo máximo de veinticuatro horas a partir de la notificación, acuerde favorable la solicitud del Partido de la Revolución Democrática, respecto al retiro parcial de la coalición "Por Guerrero al Frente". Hecho lo anterior, en las veinticuatro horas siguientes se acredite el cumplimiento dado a la sentencia.</p> <p>Se concede un plazo máximo de veinticuatro horas a partir de la notificación, para que los partidos subsistentes en la coalición, de ser el caso, presenten ante este Organismo Electoral los ajustes a la coalición parcial para postular candidaturas en los ayuntamientos en que dejará de participar en forma coaligada el Partido de la Revolución Democrática.</p>
TEE/RAP/009/2018	11-abril-2018	C. Manuel Alberto Saavedra Chávez, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	<p>El impetrante, se inconforma en contra del Acuerdo 063/SO/28-03-2018, por el que se determina el cumplimiento e incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a diputaciones y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018.</p> <p>El Tribunal Electoral del Estado Resuelve que; se sobresee el recurso de apelación.</p>
TEE/JEC/031/2018	12-abril-2018	C. Héctor Andrés Pérez Delgado, por su propio derecho en calidad de aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 01	<p>El impetrante, se inconforma en contra del Acuerdo en contra del Acuerdo 063/SO/28-03-2018, por el que se determina el cumplimiento e incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a Diputaciones y Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.</p> <p>El Tribunal Electoral del Estado Resuelve que; se revoca parcialmente el Acuerdo Impugnado, considerando fundado el agravio relativo a la garantía de audiencia, se vincula a la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de que dentro de veinticuatro horas siguientes a la notificación de la sentencia, en garantía de audiencia informe al Actor</p>

Expediente	Fecha de la sentencia	Actor	Síntesis de la Resolución
			<p>de manera Pormenorizada las inconsistencias derivadas de los resultados definitivos por las que se decretó la invalidez de sus apoyos ciudadanos, la garantía de audiencia deberá desahogarse dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de la notificación, posteriormente la Comisión de Prerrogativas dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá presentar al Consejo General del IEPC, un nuevo dictamen final de los apoyos ciudadanos recabados por el Actor. Transcurrido los plazos señalados el Consejo General en la sesión inmediata siguiente, deberá emitir un nuevo acuerdo en el que se pronuncie en plenitud de jurisdicción y determinar el cumplimiento o incumplimiento por parte del actor. En caso de que en el dictamen el actor alcance el porcentaje de apoyos ciudadanos, este Organismo Electoral dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, deberá recibir la solicitud de registro del Actor como candidato sin partido. Hecho lo anterior, en las veinticuatro horas siguientes se informe el cumplimiento dado a la sentencia.</p>
TEE/JEC/033/2018	16-abril-2018	C. Zulma Carbajal Salgado, en su carácter de militante activa del Partido de la Revolución Democrática	<p>La impetrante, se inconforma de la solicitud y el registro de Oscar Díaz Bello como candidato a presidente municipal del Ayuntamiento de Iguala de la Independencia.</p> <p>El Tribunal Electoral del Estado Resuelve que; se desecha el escrito de demanda únicamente por lo que hace a la impugnación del acuerdo de registro de candidato a presidente municipal del Partido de la Revolución Democrática para participar en la elección de renovación del Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, se reencauza al recurso de queja electoral previsto en el Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, para que la Comisión Nacional Jurisdiccional de dicho instituto político, respetando los plazos que señala su normatividad interna, resuelva lo que proceda.</p>
TEE/JEC/034/2018	16-abril-2018	CC. Luis Enrique Pachuca Carmona y Yanett Teódula Cerón Leyva, en su carácter de Regidores en funciones del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec y Eduardo Neri, Guerrero, respectivamente	<p>Los impetrantes, se inconforman Por la omisión y negativa a dar respuesta a la consulta formulada el veintiocho de marzo del dos mil dieciocho.</p> <p>El Tribunal Electoral del Estado Resuelve que; se declara fundada la omisión alegada por los actores, en consecuencia, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, a partir de la notificación, en plenitud de jurisdicción, de respuesta fundada y motivada, a la petición formulada.</p> <p>Con la precisión del TEE, de que el fallo no prejuzga sobre el sentido de las respuestas a las interrogantes sometidas en consulta, la materia de dicho asunto versa exclusivamente sobre la vulneración al derecho de petición del actor en su vertiente de omisión.</p> <p>Hecho lo anterior, en las veinticuatro horas siguientes se acredite el cumplimiento dado a la sentencia.</p>